

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12691*

Art.º 1º

Para la ejecución de obras de canalización, recuperación de vías de comunicación, obras de defensa y cualquier otra contingencia, el Poder Ejecutivo deberá priorizar su contratación con los municipios del noroeste bonaerense, que se encuentren en estado de emergencia o desastre.

ARTICULO 2º: En los casos que los municipios por distintos motivos no dispongan de las maquinarias y/o equipos adecuados para la ejecución de las obras mencionadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá efectuar la contratación con empresas radicadas en municipios declarados de emergencia o desastre.

ARTICULO 3º: La prioridad establecida en la presente Ley deberá aplicarse sin afectar los plazos de obra contemplados en los diferentes planes.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil uno.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

